

# M A N O P E R

PARTE V

# AGA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

-Edición Octubre 2008-

## INDICE

	Página
Introducción .....	1
CAPITULO 1. Generalidades .....	2
CAPITULO 2. Clasificación .....	3
CAPITULO 3. Tarea .....	4
CAPITULO 4. Funciones .....	5
Documentación de Consulta .....	11

## INTRODUCCION

*Resulta de especial interés destacar el propósito de esta parte V – AGA, pues si bien como parte integrante del Manoper tiene un mismo propósito general, las características del tema obligan a distintas consideraciones.*

*En efecto, cada aeródromo es un caso diferente que obliga a tratarlo aisladamente.*

*De ahí, la imposibilidad de contar con un documento que facilite el funcionamiento de tantos casos distintos.*

*En este sentido, cabe convenir que el Manual orgánico y/o de funcionamiento de cada aeródromo complementará al presente documento y llenarán los lineamientos de tal cometido.*

*No obstante, podemos enunciar que para obtener el rendimiento máximo de las instalaciones de un aeródromo, es requisito indispensable que quien lo gobierne tenga un conocimiento exhaustivo de las normas legales sobre la materia.*

## CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 El Código Aeronáutico, en su artículo 27 establece que todo aeródromo deberá ser habilitado por la autoridad aeronáutica, a cuyo fin ésta se ajustará a las normas generales que al efecto determine el Poder Ejecutivo.

1.2 El Decreto 92/70 del Poder Ejecutivo Nacional estipula que la habilitación de los aeródromos quedará supeditada al cumplimiento previo de las normas que con tal carácter figuran insertas en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, si de las mismas no se han notificado diferencias a la Organización de Aviación Civil Internacional.

1.3 Asimismo fija que el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea será la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el citado Decreto.

1.4 Por Resolución 97/70, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, delega en el Comandante de Regiones Aéreas las facultades conferidas en el artículo 5º) del Decreto 92/70.

1.5 Para la elaboración del presente manual se tomaron como guía y referencia leyes, decretos, reglamentaciones, manuales, disposiciones, directivas, ordenes, circulares, especificaciones, normas, códigos, comunicaciones, etc., vigentes en el país, y aquella documentación de la OACI que por su propósito, alcance y carácter se ha considerado conveniente.

1.6 Al final del manual se detalla la relación de la documentación utilizada para la realización de este documento.

## CAPITULO 2. CLASIFICACION DE LOS AERODROMOS

2.1 Los artículos 25 y 26 del Código Aeronáutico (los cuales se transcriben a continuación), establecen las clasificaciones de aeródromos y aeropuertos, como así también de aeropuertos internacionales.

**Art. 25.** “ Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos los que están destinados al uso público; los demás son privados. La condición del propietario del inmueble no califica a un aeródromo como público o privado”.

**Art. 26.** “Son aeropuertos aquellos aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo que justifique tal denominación. Aquellos aeródromos públicos o aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se presten servicios de sanidad, aduana, migraciones y otros, se denominarán aeródromos o aeropuertos internacionales. La reglamentación determinará los requisitos a que deberán ajustarse para que sean considerados como tales”.

2.2 Los artículos 88 y 90 del Código Aeronáutico, los que se transcriben a continuación, establecen la obligatoriedad de contar con un Jefe como autoridad superior en todo aeródromo público; y de un encargado para los aeródromos privados.

**Art. 88.** “En todo aeródromo público habrá un Jefe que será la autoridad superior del mismo en lo que respecta a su dirección, coordinación y régimen interno, quien será designado por la autoridad aeronáutica.

La reglamentación respectiva determinará los requisitos necesarios para desempeñar el cargo”.

**Art. 90.** “En los aeródromos privados habrá un encargado, pudiendo dicha función estar a cargo del propietario o tenedor del campo, o de otra persona designada por este. El nombre, domicilio y fecha de designación del encargado serán comunicados a la Autoridad Aeronáutica”.

2.3 Conforme a las clasificaciones y prescripciones precitadas, y a la Disposición N° 164/01 del CRA, la autoridad aeronáutica propondrá y designará los respectivos Jefes de Aeródromos públicos que cuentan con Servicio de Tránsito Aéreo; en los Aeródromos públicos en los que no se brindan Servicio de Tránsito Aéreo la función de Jefe de Aeródromo estará a cargo del propietario o quien este proponga y designado por la autoridad aeronáutica; en los aeródromos privados la autoridad aeronáutica registrará el nombre de los encargados respectivos.

## **CAPITULO 3. TAREA**

3.1 Asegurar el mantenimiento de la capacidad operativa del aeródromo, coordinando las actividades que contribuyan a la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, y lograr la

utilización eficiente de las instalaciones por parte de los operadores aéreos, entidades gubernamentales alojadas, empresas comerciales y público en general.



## **CAPITULO 4. FUNCIONES**

4.1 Son funciones de la/s Autoridad/es Aeronáutica/s del Aeródromo /Aeropuerto:

4.1.1 Ejercer la autoridad superior en el ámbito de su jurisdicción y administrar los recursos disponibles de acuerdo con las Leyes, Decretos, Reglamentaciones y Normas que rigen la actividad aeronáutica en todo el país.

4.1.2 Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento la infraestructura, instalaciones, equipos, sistemas y servicios que posea el aeródromo asignado a su cargo o controlar el cumplimiento de los convenios que correspondieran y/o los artículos enunciados al tema en el Decreto N° 375/97 y 163/98 sobre los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

4.1.3 Mantener actualizado el Libro de Registro de Movimiento de Aeronaves (automatizado o manual), elevando copia mensual del mismo a la Región Aérea de Jurisdicción.

4.1.4 Remitir, el Parte de Estado de Aeródromo (AIS 1 o AIS 2, según corresponda), de acuerdo a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.5 Coordinar los planes que contribuyan a la seguridad industrial y aérea de todas las instalaciones que componen el aeródromo.

4.1.6 Velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes relativas a las superficies de despeje de obstáculos determinadas para el aeródromo; al señalamiento de los mismos, conforme lo referido en los Artículos 31, 34 y 35 del Código Aeronáutico, y en el Anexo 14 de la O.A.C.I. (Organización de Aviación Civil Internacional).

4.1.7 Establecer contacto con las autoridades municipales de su jurisdicción para que se respete la legislación en

materia de limitaciones al dominio descripta en el Título III, Capítulo II del Código Aeronáutico, Ley 17.285, en la planificación y autorización de obras civiles públicas y privadas.

4.1.8 Ejercer permanentemente el control preventivo sobre las áreas y superficies limitadoras del aeródromo, a fin de evitar el emplazamiento o construcción de objetos y/o movimientos de suelos (zanjas, pozos, etc..., en áreas operativas) que por su ubicación y/o altura puedan constituir obstáculo o peligro para la navegación aérea.

4.1.9 Informar de inmediato a la Región Aérea de jurisdicción, las novedades que surjan respecto del emplazamiento o construcción de nuevos objetos (antenas, edificios, depósitos de combustible, tendidos aéreos de cables de cualquier tipo, carteles de propaganda, etc.) en las proximidades del aeródromo, que puedan significar peligro para el desarrollo de la actividad aérea o para el normal funcionamiento de las instalaciones, y proceder de acuerdo con la Directiva N° 5/76 del C.R.A o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.10 Proceder, de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 75 del Código Aeronáutico, a la inmediata remoción de una aeronave, sus partes o despojos, cuando representen un peligro para la navegación aérea, la infraestructura, o los medios de comunicación, o cuando la permanencia en el lugar, pueda producir un deterioro del bien. Si se trata de un accidente en proceso de investigación deberá tener la autorización de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (J.I.A.A.C.).

4.1.11 Controlar / fiscalizar el control de las habilitaciones y estado de todos los vehículos que se desplacen en las áreas de movimiento del aeródromo / aeropuerto y las de sus conductores.

4.1.12 Investigar y determinar los factores causales de accidentes terrestres ocurridos en las áreas de movimiento de su jurisdicción, entre vehículos terrestres o entre estos y aviones "no en operación", para evitar otros accidentes similares (Se considera en operación toda aeronave desde que pone en marcha sus motores hasta su detención).

4.1.13 Cuando el accidente terrestre provoque daños a una aeronave notificar a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

4.1.14 En aeródromos no concesionados, observar el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la cesión a terceros de espacios frente a plataformas en el Aeropuerto (Disposición 4250 (M) 6/77 - Orden N° 47 - 22 de Dic. 77 o a la normativa nacional vigente al respecto).

4.1.15 Controlar el acatamiento de la Disposición 4213/73 (C.R.A.) que regula el remolque aéreo o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.16 Controlar las "autorizaciones para operar aeronaves" de acuerdo con lo establecido en la Disp. 4261/75 (C.R.A.) o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.17 Mantener las características y condiciones para la operación con que haya sido habilitado el aeródromo a su cargo, solicitando anticipadamente a la Región Aérea a la cual pertenece, la autorización para introducir innovaciones, o efectuar cambios, ampliaciones, etc. que tengan relación con la capacidad operativa o de servicios del aeródromo.

4.1.18 Informar de inmediato, a través de la Región Aérea de jurisdicción, al organismo competente, cualquier alteración a la infraestructura, equipos, servicios, personal, documentación, procedimientos, etc., que hayan sido previamente inspeccionados y habilitados por los Organismos mencionados, a efecto de

actualizar la situación y proceder a su inmediata regularización y registro.

4.1.19 Establecer las limitaciones de empleo o clausuras temporarias del aeródromo o áreas operativas del mismo, por aplicación de la Orden 471/72 del Comando de Regiones Aéreas o a la normativa nacional vigente al respecto, cuando existan causales que pongan en riesgo la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas.

4.1.20 Comunicar, por los medios de información aeronáutica a su disposición, la restricción de uso de cualquiera de los servicios o áreas que brinde o comprenda el aeródromo.

4.1.21 Proceder al levantamiento de las clausuras o de las limitaciones impuestas, sobre el aeródromo luego de superadas las causales que originaron la medida, o diligenciar las impuestas por el nivel superior.

4.1.22 Disponer el señalamiento con los medios y de la manera adecuados, de los lugares o áreas del aeródromo que representen peligro para el tránsito o movimiento de las aeronaves.

4.1.23 Coordinar con los Organismos alojados (Aduana, Migraciones, Sanidad, Policía de Seguridad Aeroportuaria, etc.) la prestación de los servicios en forma integral y eficiente.

4.1.24 Constituir y presidir el Comité de Facilitación con los Organismos alojados y las empresas explotadoras que operan en el aeródromo, al efecto de intensificar y optimizar la coordinación entre éstas y los distintos servicios prestados por el mismo en un todo de acuerdo con las pautas para la organización, funcionamiento y tareas del Comité FAL, que figuran en el Anexo 9 - Facilitación, de la OACI.

4.1.25 Participar del comité de seguridad con los organismos y empresas

explotadoras que operan en el aeropuerto, a efecto de coordinar y optimizar las tareas y roles particulares y generales en la materia, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1.944).

4.1.26 Realizar inspecciones periódicas de la documentación de las aeronaves y sus tripulaciones, verificando que la oficina ARO de cumplimiento a la Orden N° 21/97 del C.R.A.. "Funciones y atribuciones de la Oficina ARO" para la inspección permanente de dicha documentación o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.27 Hacer respetar las normas para fumigación y rociamiento (Disposición N° 2418/73 o a la normativa nacional vigente al respecto).

4.1.28 Cumplimentar las normas particulares para festivales aéreos y aerodeportivos (Resol. 119/01 o a la normativa nacional vigente al respecto).

4.1.29 Mantener actualizadas las disposiciones reglamentarias que regulan las actividades deportivas y de seguridad en los aeródromos/aeropuertos y cuya tenencia resulta obligatoria.

4.1.30 Controlar que el personal aeronáutico que realice actividades aeronáuticas abordo de aeronaves y en superficie, cuente con los certificados de idoneidad correspondientes (Art. 76 Código Aeronáutico).

4.1.31 Realizar una continua supervisión general de los turnos y servicios que brinda el personal en todas las dependencias, evaluando su rendimiento, índice de conocimientos y atención al usuario, en un todo de acuerdo con los Manuales de funcionamiento, rol de tareas y documentación operativa técnica y administrativa vigente.

4.1.32 Fiscalizar que las actividades de trabajo aéreo en cualquiera de sus

especialidades se ajusten a las leyes y reglamentaciones vigentes (Art. 131 del Código Aeronáutico).

4.1.33 En caso de tomar conocimiento de un accidente de aviación, intervenir en las denuncias, vigilar los despojos y colaborar con la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, y actuar de acuerdo con los términos de los Artículos 185 al 190 del Código Aeronáutico.

4.1.34 Actuar, de comprobarse una presunta infracción o delito, según los procedimientos y responsabilidades que fijan los Arts. 203 y 204 del Código Aeronáutico.

4.1.35 Requerir, en caso de ser necesario para cumplir con tareas de prevención, fiscalización y seguridad, según Disposición N°175/01 o a la normativa nacional vigente al respecto, el auxilio de la fuerza pública, estando esta última obligada a prestarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 206 del Código Aeronáutico.

4.1.36 Establecer, practicar y mantener actualizado un Plan de Emergencia y un programa de seguridad del aeródromo / aeropuerto, aprobado por la Región Aérea que comprenda además, la prestación del Servicio de extinción de incendios, remoción de escombros y evacuaciones sanitarias, coordinando con las autoridades locales que tengan participación en los mismos. Determinar los procedimientos y la designación del personal y el equipo de intervención, tomando como guía el Manual de Servicios de Aeropuertos, (Doc. 9137, Parte 7), y el Manual de Seguridad para la Prevención de Actos Ilícitos contra la Aviación Civil, (Doc. 8973).

4.1.37 Practicar las verificaciones que considere necesarias y tomar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Código Aeronáutico.

4.1.38 Controlar el cumplimiento de las normas para el funcionamiento y control de las actividades aerofotográficas (Resolución 1214/62 o a la normativa nacional vigente al respecto).

4.1.39 Controlar que los talleres y estaciones de servicio en el ámbito del aeródromo se ajusten a lo dispuesto en la Disposición 4262/75 (C.R.A.) o a la normativa nacional vigente al respecto .

4.1.40 Controlar la actividad de paracaidismo de acuerdo con la AIC 33/90 o a la normativa nacional vigente al respecto .

4.1.41 Conocer y hacer cumplir el contenido de los NOTAMS, AIC. IAA y demás publicaciones que se refieran en particular o de manera general a su aeródromo.

4.1.42 Requerir a los operadores de trabajo aéreo permiso municipal para efectuar propaganda aérea con altavoces (Circular N° 39/56) o el que se establezca de acuerdo a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.43 Según esté o no concesionado el aeródromo, fiscalizar o establecer un programa de mantenimiento del aeródromo, que contemple las medidas de inspección, revisión y reparación oportunas y adecuadas para lograr la conservación de los componentes del mismo (pistas, áreas de maniobras, pavimentadas o no, edificios, equipos técnicos, de comunicaciones, etc.); utilizando los lineamientos principales que se establecen en el Manual de Servicio de Aeropuertos. (Doc. 9137 - Parte 9 O.A.C.I.).

4.1.44 Practicar inspecciones diarias del área de movimiento y de las inmediaciones del aeródromo para detectar falencias en los pavimentos, al igual que controlar la presencia de nuevos objetos que puedan afectar la operación de aeronaves, y efectuar las notificaciones que correspondan en los medios de información

aeronáutica. (Directiva 262/82 o a la normativa nacional vigente al respecto).

4.1.45 Controlar las instalaciones y equipos de abastecimiento terrestre y de los de reabastecimiento de aeronaves y el mantenimiento de los niveles mínimos de aerocombustibles y aerolubricantes, que se indiquen como indispensables para el desarrollo de las actividades regulares del aeródromo. (Disposición 3705/70 C.R.A., Disposición 4260/75 C.R.A.y AIC 16/81 o a la normativa nacional vigente al respecto ).

4.1.46 Elevar anualmente, a la Región Aérea, un informe sobre los servicios prestados por terceros en el aeródromo, destacando las novedades que surjan en los aspectos funcionales, administrativos, del personal; y toda otra novedad o sugerencia que se relacione con la regularidad y eficiencia de su prestación.

4.1.47 Efectuar las provisiones en materia de capacitación y necesidades de personal indispensable para el cumplimiento de la tarea asignada.

4.1.48 Aplicar, en los casos que sean de su competencia y responsabilidad lo previsto en el Régimen de Infracciones Aeronáuticas y Autoridades de Aplicación (Decreto 326/82 y Decreto 2352/83), procediendo en consecuencia con los términos del mismo.

4.1.49 Mantener al personal designado instruido, el local acondicionado y la documentación actualizada en lo que respecta a las responsabilidades inherentes a la conformación eventual/permanente de un Subcentro transitorio/permanente de Búsqueda y Salvamento.

4.1.50 Conocer, hacer cumplir y mantener actualizada la cartografía y publicaciones editadas por la Autoridad Aeronáutica que se encuentren vigentes y la documentación administrativa, técnica, contable, legal y operativa de Fuerza Aérea Argentina que por nivel orgánico le corresponda.

4.1.51 Desarrollar, mantener actualizado y hacer practicar el Plan Preaccidente del aeródromo/aeropuerto de acuerdo con la Directiva N° 1 / 78 o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.52 Diligenciar en tiempo y forma toda la documentación administrativa técnica contable, operativa, etc., que corresponda con otros Organismos de la Fuerza a través de la cadena de mando correspondiente o de las vías naturales de encaminamiento.

4.1.53 Según esté o no concesionado el aeródromo, fiscalizar o efectuar el control de aves para la prevención de accidentes de acuerdo con la Directiva N° 04/02 del CRA o a la normativa nacional vigente al respecto.

4.1.54 Utilizar de manera racional las tierras del aeródromo para el desarrollo de medios forestales y sembradíos, con el fin de contribuir a la seguridad operativa y a la atenuación de ruidos de acuerdo con la Directiva N° 5 del 25 de Nov 80.

4.1.55 Supervisar que las distintas dependencias a su cargo mantengan actualizada la documentación de tenencia obligatoria, que a cada una le corresponda, para el cumplimiento de sus funciones.

4.1.56 Velar por el cumplimiento de la "Normativa para la determinación del coeficiente de fricción en pavimentos de pistas no cubiertas de hielo o nieve" emitida por la Dirección de Infraestructura.

4.1.57 Cuando los coeficientes de fricción se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable definido en la normativa nacional vigente al respecto, el Jefe de Aeródromo deberá efectuar la publicación correspondiente indicando cabecera, tercio, coeficiente de fricción  $\mu$  y; si estuviera por debajo del valor mínimo establecido en el AIP, Volumen II párrafo 5.2 "Superficies pavimentadas, No cubiertas de nieve o de

hielo" se considerara "Pista resbaladiza en condiciones de pista mojada", y tomará las acciones que considere pertinentes en función del grado de deterioro de la seguridad operativa de acuerdo a las características propias de cada aeródromo".

4.1.58 En todos los casos deberá remitir copia de las mediciones a la Dirección de Infraestructura y de igual modo procederá con las notificaciones referidas a las características y oportunidad de las acciones correctivas a implementar por el Administrador del Aeródromo si correspondiere.

4.1.59 Desarrollar, además, toda otra función que surja de su tarea, las complementarias a la misma y las necesarias para una mejor administración interna.

4.2 Son funciones generales del Encargado de Aeródromo Privado:

4.2.1 Controlar el mantenimiento, en forma permanente de las características y condiciones con que fuera habilitado el aeródromo (longitud y ancho de las pistas, franjas de seguridad, señalamiento diurno / nocturno y demás ayudas visuales, rodajes, alambrado perimetral, etc.), informando inmediatamente cualquier variación a la Región Aérea de jurisdicción (Dec. 2352 Régimen de Infracciones Aeronáuticas y Autoridades de Aplicación).

4.2.2 Verificar las condiciones de operación del aeródromo, observando durante el desarrollo de la actividad aérea, el cumplimiento de Normas y Reglamentaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

4.2.3 Mantener actualizado el Libro de Registro de Movimiento de Aeronaves, debidamente foliado por la Región Aérea correspondiente.

4.2.4 Remitir en los meses de Marzo y Agosto de cada año, el Parte de Estado de Aeródromo (AIS 2), a la Dirección de Tránsito Aéreo, con copia a la Región Aérea de jurisdicción.

4.2.5 De verificarse el aterrizaje de aeronaves no autorizadas por el propietario del aeródromo, no se obstaculizará la continuación del vuelo, en atención a lo establecido por la Ley 17.285, Art. 6º, debiendo registrarse los siguientes datos:

- 1º) Tipo de aeronave, matrícula y color.
- 2º) Identificación y licencia del piloto.
- 3º) Cantidad de pasajeros / tripulantes.
- 4º) Procedencia del vuelo.
- 5º) Fecha y hora de aterrizaje.
- 6º) Destino, fecha y hora de despegue.
- 7º) Causa que motivó el aterrizaje.

4.2.6 Si el aterrizaje no autorizado estuviera relacionado con la comisión de un delito, o por razones de emergencia o fuerza mayor, tal situación deberá ser comunicada por la vía más rápida disponible a la Región Aérea de su jurisdicción, y en el caso de delito avisar,

además a la autoridad policial más cercana.

4.2.7 Remitir a más tardar el 05 de Septiembre de cada año a la Dirección de Tránsito Aéreo, una planilla con las incursiones en pista que hayan motivado la afectación en las operaciones de aeronaves. Deberá considerarse "incursión en pista" a toda presencia no autorizada o sin intención, de una aeronave, vehículo, persona, fauna silvestre u objeto en una pista, dentro de la porción nivelada de una franja o infringiendo la zona libre de obstáculos y el área controlada en la superficie a través de puntos de espera de la pista y en la vía de vehículos.

## DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA

AIC	Circulares de Información Aeronáutica. (→-↵)
AIC B 02/98	Señalamiento de vehículos.
AIP	Publicación de Información Aeronáutica. (→-↵)
AIP-RAC 4-10	Operación con Aparatos Ultralivianos.
Anexo 1 (OACI)	Licencias al personal. (→)
Anexo 2 (OACI)	Reglamento del Aire. (→)
Anexo 6 (OACI)	Operación de Aeronaves, Partes I , II y III. (→)
Anexo 7 (OACI)	Marcas de Nacionalidad y Matrícula de las Aeronaves. (→)
Anexo 9 (OACI)	Facilitación. (→)
Anexo 11 (OACI)	Servicios de Tránsito Aéreo. (→-↵)
Anexo 12 (OACI)	Búsqueda y Salvamento. (→-↵)
Anexo 14 (OACI)	Aeródromos – Volumen I y II. (→-↵)
Anexo 15 (OACI)	Servicios de Información Aeronáutica. (→)
Anexo 17 (OACI)	Seguridad - Protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita (→-↵)
Circular AIC 36/85	Lugares Aptos Denunciados.
Circular CO-CP-92- 100	Informe verificación aérea y calibración del estado de las radioayudas para la navegación aérea y ayudas visuales
COM. 3	Indicadores de lugar, Servicios, Entidades, Oficinas y Abreviaturas de interés aeronáutico (→-↵)
Decreto 92/70	Calificación, identificación y habilitación de aeródromos.
Decreto Nº 2836/71	Trabajo Aéreo.
Decreto Nº 2352/83	Régimen de infracciones aeronáuticas y autoridades de aplicación.
Decreto Nº 375/97	Licitación pública Nacional e Internacional para otorgar la Concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeródromos que se detallan en Anexo
Decreto Nº 163/98	Contrato de Concesión.
Directiva 5/76 (C.R.A.)	Control sobre obstáculos a la aeronavegación.
Directiva 1/78 (C.R.A.)	Plan Prevención de Accidentes.
Directiva 5/80 (C.R.A.)	Utilización de las tierras de los aeródromos con fines de seguridad operativa y atenuación del ruido.

Directiva 04/02 (C.R.A.)	Control de aves para prevención de accidentes.
Directiva 262 (EMGFAA)	Conservación Pavimentos Hº Aº.
Disp. 3705/70(C.R.A.)	Normas mínimas para el Control del Combustible instalaciones y Equipos en los Aeródromos Civiles.
Disp. 4218/73	Normas para fumigación y rociamiento.
Disp. 4262/75.(C.R.A)	Normas para talleres y estaciones de servicio en el ámbito de los aeródromos
Disp. 164/01	Reglamentación Art. 88 de la Ley Nº 17285 (Código Aeronáutico).
Disp. 01/03	Norma para la determinación del coeficiente de fricción en pavimentos de pistas no cubiertas de hielo o nieve
Documento 8643(OACI)	Designadores de tipo de aeronaves. (→)
Documento 8973 (OACI)	Manual de Seguridad para la prevención de actos ilícitos contra la aviación civil. (→-↵)
Documento 9137 (OACI)	Manual de Servicios de Aeropuertos. Parte 7 -Planificación de Emergencia en los aeropuertos. (→-↵)Parte 9 - Método de mantenimiento de aeropuertos. (→)
Documento 9156 (OACI)	Manual de Notificación de Accidentes / Incidentes (ADREP). (→)
Documento 9328 (OACI)	Manual de métodos para la observación y la información del alcance visual de pista.
Documento 9332 (OACI)	Manual sobre el sistema de Notificación de la OACI de Choques con Aves (IBIS).
Ley 17.285/67	Código Aeronáutico de la República Argentina. (→-↵)
MADHEL	Manual de Aeródromos y Helipuertos. (→-↵)
MANOPER	Manual de Operaciones - Partes AIS, ATS y SAR. (→-↵)
MAPO 60	Manual del Jefe de Aeródromo. (→-↵)
Orden Nº 471/72 (C.R.A.)	Calificación de Aeródromos públicos y privados.
Orden Nº 472/72 (C.R.A.)	Denominación de Aeródromos.
Orden Nº 47/77(C.R.A.)	Espacios cedidos a terceros frente a plataformas en Aeródromos del Comando de Regiones Aéreas
Orden Nº 4/81 (C.R.A.)	Combustible en Aeronaves afectadas a Búsqueda y Salvamento.
Orden Nº 21/97(C.R.A.)	Funciones y atribuciones oficina ARO. (→-↵)
RAAC	Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (→-↵)

Resolución 1214/62	Normas para actividades Aerofotográficas.
Resolución 97/70(E.M.G.F.A.A.)	Delegación de Facultades.
Resolución 6/82(E.M.G.F.A.A.)	Autorización de carga de materiales explosivos.
Resolución 119/01	Normas para Festivales Aéreos y Aerodeportivos.
Resolución 99 ORSNA	Establecimiento de responsabilidades por parte del ORSNA

---

(✈) Documentación de tenencia obligatoria en Aeropuertos Internacionales.

(✈) Documentación de tenencia obligatoria en Aeropuertos Nacionales Controlados.

**NOTA:** Las dudas sobre las actualizaciones, enmiendas, interpelación, etc., de la presente documentación citada se deben evaluar, según el área, en la Región Aérea que corresponda, y a través de ésta, en las Direcciones y Departamentos pertinentes del Comando de Regiones Aéreas.